



# INFORME ESPECÍFICO SAN PEDRO TEOZACOALCO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nohixtlán, Oaxaca

**Orden de auditoría:** OA/SFCPM/SEM/024/2021

### Criterios de selección

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito con anexos, mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, en la ejecución del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTP), correspondiente al ejercicio fiscal 2018; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 23 de noviembre de 2021, emitido en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0058/2020, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó efectuar la **auditoría por situación excepcional**, para la revisión de la gestión financiera del ejercicio fiscal 2018, respecto de los recursos recibidos y ejercidos en el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTP), para la ejecución del proyecto “Los derechos humanos no son cuestión de género...”, por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nohixtlán, Oaxaca.

### Objetivo

Revisar la gestión financiera, del ejercicio fiscal 2018, respecto de los recursos recibidos y ejercidos en el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTP), para la ejecución del proyecto “Los derechos humanos no son cuestión de género...”.

### Alcance

La revisión a la gestión financiera comprende los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, correspondientes al **Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTP)**, para la ejecución del proyecto **“Los derechos humanos no son cuestión de género...”**, mismos que ascendieron al monto total de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100**

**M.N.), de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión financiera de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), con un alcance de 100.00%, correspondiente al importe autorizado para la ejecución del referido proyecto.**

### **Procedimientos de auditoría aplicados:**

1. Se verificó los ingresos manifestados en la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2018, por concepto de ingresos por convenios.
2. Se constató los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2018 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca correspondientes al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, (PFTPG).
3. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate.

### **Resultado: ASE-01 (con observación)**

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, ambos integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/CPFyCF/O0931/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, relativa a la ministración de recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), a la carátula de activación del contrato de servicios bancarios de la cuenta aperturada y al Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por ente fiscalizado a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la recepción de recursos, se observa que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, dispuso de recursos por un monto total de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), como se detalla a continuación:

CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)
CONVENIOS	\$200,000.00	\$200,000.00
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	200,000.00	200,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200,000.00</b>	<b>\$200,000.00</b>

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó en el ejercicio fiscal 2018 al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nohchixtlán, Oaxaca**, recursos relativos al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), el importe de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, los cuales fueron transferidos al ente fiscalizado a la cuenta bancaria número 1015859708, clabe interbancaria 072610010158597080, aperturada ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., el día 27 de junio de 2018, con descripción 3352 18 2 3352 TRANSFERENCIA DE RECURSOS, por el cual el ente fiscalizado emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del convenio específico de colaboración celebrado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nohchixtlán, Oaxaca, de fecha 29 de marzo de 2018, integrado en el expediente de denuncia OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0058/2020.

Toda vez que el **Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nohchixtlán, Oaxaca**; en contravención al artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos respecto a los recursos relativos al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), para la ejecución del proyecto "Los derechos humanos no son cuestión de género...", que le fue requerida a través del oficio número OSFE/OT/SFCPM/1838/2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, se le solicita al **Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nohchixtlán, Oaxaca**, que compruebe y justifique los recursos que ascienden a la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos; por lo que no acreditó ante este Órgano de Fiscalización, haber observado lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 19, 21, 22, 34, 35, 36, 38 fracción II, 42, 43, 44, 46, 48, 52, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

que establecen la obligación para las dependencias y entidades federativas que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos, el comprobar los gastos por los recursos transferidos para el cumplimiento de objetivos de programas federales, así mismo que deben de establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y se deberá de verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios de gasto; 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracciones I, X y XVIII, 71 fracción III, 95 fracciones I, II, II bis, III y VIII, 124, 126 y 126 QUATER fracciones I, III, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 y 164 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; Convenio Específico de Colaboración celebrado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, de fecha 29 de marzo de 2018, ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017 y ACUERDO por el que se modifican diversos numerales de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2018.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0182/2022, se notificaron el día 8 de abril de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**El Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 029/SPT/2022 de fecha 2 de mayo de 2022, como consta en el acta circunstanciada de fecha 2 de mayo de 2022, argumentó *“...estamos imposibilitados para justificar o aclarar ante esa Autoridad la información y/o documentación que demuestre las acciones necesarias para solventar las observaciones determinadas, toda vez que como ya se dijo en mi escrito anterior, la Autoridad del Trienio anterior 2017-2019, NO REALIZO LA ENTREGA RECEPCION a esta autoridad, y tampoco dejo expediente alguno en el archivo municipal sobre el ejercicio 2017, 2018 y 2019.”*; así mismo, anexó copias de los siguientes documentos: Oficio número 20 de fecha 15 de febrero de 2021, denuncia del Ciudadano José Felipe Lucas, y comparecencias

del Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de salud, y Regidora de Educación; derivado de lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

### **Solicitud de aclaración**

**2018-OA/SFCPM/SEM/024/2021-SA-001**

El **Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nohuixtlan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos respecto a los recursos relativos al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), para la ejecución del proyecto "Los derechos humanos no son cuestión de género...", que le fue requerida a través del oficio número OSFE/OT/SFCPM/1838/2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, así mismo, se le solicita que compruebe y justifique los recursos que ascienden a la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos.

### **Resultado: ASE-02 (con observación)**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nohuixtlan, Oaxaca**, no proporcionó la información requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1838/2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la cual se detalla a continuación:

1. El ente auditado no presentó la Cuenta Pública en original correspondiente al ejercicio fiscal 2018, debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal; por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
2. El municipio auditado ante la falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal para el ejercicio fiscal 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus

correspondientes publicaciones del ejercicio fiscal 2018; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos relativos al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) para la ejecución del proyecto "Los Derechos Humanos No Son Cuestión De Género...", que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 antepenúltimo párrafo, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

**3.** El ente fiscalizado no presentó el Convenio específico de colaboración suscrito por el municipio con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) relativo al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG); por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

**4.** El municipio auditado no proporcionó el Expediente de la comprobación de los recursos del programa presentado ante el Instituto Nacional de las Mujeres en términos de las cláusulas del Convenio y de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG); derivado de lo anterior, no acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, el cumplimiento al convenio específico de colaboración celebrado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, de fecha 29 de marzo de 2018, al ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el

ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017; al ACUERDO por el que se modifican diversos numerales de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2018; artículos 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**5.** Ante la omisión en la presentación del Contrato de apertura de la cuenta bancaria utilizada en el ejercicio 2018 para la recepción de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**6.** Con la omisión del ente fiscalizado en la presentación de las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, relativos a los ingresos y aplicación del gasto de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, (PFTPG); no acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35, 42, 43, 67, 68 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción X, 95 fracciones II, II Bis, III y VIII y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, relativos que obligan al ente municipal a realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, acompañándolos de los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos, así como a la verificación de que los egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**7.** Al no proporcionar el municipio auditado la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva De Género, (PFTPG), que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, no fueron comprometidos y devengados y al no comprobar ante este Órgano de Fiscalización de los saldos existentes provenientes de remanentes de recursos federales; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas; así como las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

**8.** Ante la falta de presentación de la relación de la Relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml, clasificados en carpetas por Ingresos y Egresos, respecto a los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG); el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente; 86 quinto párrafo y fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que establecen entre otras obligaciones el expedir los Comprobantes Fiscales Digitales, así como la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.

**9.** Con la falta de presentación de los Auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, relativas al registro de los ingresos y aplicación del gasto de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), en archivos digitales en formato Microsoft Excel, con contenido certificado; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los ejecutores de gasto, registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas.

**10.** El ente fiscalizado no presentó el Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2018, por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19, 22 párrafo segundo y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema de contabilidad para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0182/2022, se notificaron el día 8 de abril de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 029/SPT/2022 de fecha 2 de mayo de 2022, como consta en el acta circunstanciada de fecha 2 de mayo de 2022, argumentó "...estamos imposibilitados para justificar o aclarar ante esa Autoridad la información y/o documentación que demuestre las acciones necesarias para solventar las observaciones determinadas, toda vez que como ya se dijo en mi escrito anterior, la Autoridad del Trienio anterior 2017-2019,

*NO REALIZO LA ENTREGA RECEPCION a esta autoridad, y tampoco dejó expediente alguno en el archivo municipal sobre el ejercicio 2017, 2018 y 2019.”; así mismo, anexó copias de los siguientes documentos: Oficio número 20 de fecha 15 de febrero de 2021, denuncia del Ciudadano José Felipe Lucas, y comparecencias del Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de salud, y Regidora de Educación; derivado de lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:*

### **Solicitud de aclaración**

**2018-OA/SFCPM/SEM/024/2021-SA-002**

El **Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación como se detalla a continuación:

1. No presentó la Cuenta Pública en original correspondiente al ejercicio fiscal 2018, debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal.
2. La falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal para el ejercicio fiscal 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones del ejercicio fiscal 2018.
3. No presentó el Convenio específico de colaboración suscrito por el municipio con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) relativo al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTP).
4. No proporcionó el Expediente de la comprobación de los recursos del programa presentado ante el Instituto Nacional de las Mujeres en términos de las cláusulas del Convenio y de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTP).
5. La omisión en la presentación del Contrato de apertura de la cuenta bancaria utilizada en el ejercicio 2018 para la recepción de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTP), estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias.

- 6.** La omisión en la presentación de las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, relativos a los ingresos y aplicación del gasto de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, (PFTPG).
- 7.** No proporcionó la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva De Género, (PFTPG), que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, no fueron comprometidos y devengados y al no comprobar ante este Órgano de Fiscalización de los saldos existentes provenientes de remanentes de recursos federales.
- 8.** La falta de presentación de la Relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml, clasificados en carpetas por Ingresos y Egresos, respecto a los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG).
- 9.** La falta de presentación de los Auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, relativas al registro de los ingresos y aplicación del gasto de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), en archivos digitales en formato Microsoft Excel, con contenido certificado.
- 10.** No presentó el Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2018.

## Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 2 resultados con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 2 Solicitudes de Aclaración.

### Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría por situación excepcional, y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, no se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del ejercicio fiscal 2018, respecto de los recursos recibidos y ejercidos en el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), para la ejecución del proyecto “Los derechos humanos no son cuestión de género...”, a fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme las disposiciones legales y normativas aplicables, de los resultados obtenidos; se determina que el **Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados ASE-01 y ASE-02; en los que se constató que no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos respecto a los recursos relativos al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), para la ejecución del proyecto “Los derechos humanos no son cuestión de género...”, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

### Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Heriberto Paredes de los Santos:** Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

**C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal “B”.

**C. Anali Nextli Reyes Gómez:** Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios “B”.

**C. Erika Adriana Santiago García:** Jefa de departamento.

## Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

### Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo: 134.
2. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 46, 48, 52, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69 y 70.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 17, 18 y 21.
5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 82 y 83
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29-A.
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 224.

### Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 137 y 138.
2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

### Municipales:

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 2, 43, 68, 71, 95, 123, 124, 127, 126, 126 Quater, 128, 129 y 164.

### Otras disposiciones:

1. Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017.
2. Acuerdo por el que se modifican diversos numerales de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2018.

## **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0182/2022, se notificaron el día 8 de abril de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoria por situación excepcional número OA/SFCPM/SEM/024/2021, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran correspondientes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada presentó oficio número 029/SPT/2022 de fecha 2 de mayo de 2022, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, mediante el cual manifestó *“...estamos imposibilitados para justificar o aclarar ante esa Autoridad la información y/o documentación que demuestre las acciones necesarias para solventar las observaciones determinadas, toda vez que como ya se dijo en mi escrito anterior, la Autoridad del Trienio anterior 2017-2019, NO REALIZO LA ENTREGA RECEPCION a esta autoridad, y tampoco dejo expediente alguno en el archivo municipal sobre el ejercicio 2017, 2018 y 2019.”*

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados: ASE-01 y ASE-02, se consideran como no aclarados ni justificados.

### **Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43, aplicables a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 primer párrafo y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### **Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 42 aplicable a los informes específicos conforme a lo establecido en los

artículos 55 y 56, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la Entidad Fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaración que se presentan en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.



[www.osfeoaxaca.gob.mx](http://www.osfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos N° 617,  
Barrio Jalatlaco, Centro. C.P. 68080